

**GABRIEL GONZALEZ CASTAÑO**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ 11º. DE FAMILIA ORALIDAD**  
**MEDELLIN**

**REF: RECURSO APELACION**  
**PROCESO VERBAL PARTICION ADICIONAL**  
**DTE: ARGEMIRO BURGOS MOLINA**  
**DDO: DANIEL GOMEZ y OTROS**  
**RDO: 2022-00151-00**

**GABRIEL GONZALEZ CASTAÑO**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma; en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el art. 322 del C.G.P, le hago los siguientes reparos a la decisión tomada por su Despacho el pasado primero de agosto, dictando sentencia desfavorable para la parte demandante, en los siguientes términos:

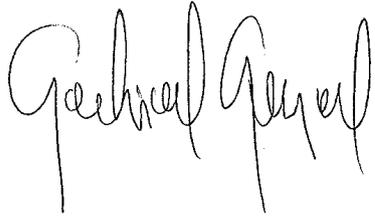
Su Despacho declara la improcedencia de la ACCION VERBAL DE ADICCION A LA PARTICION, por cuanto el art. 518 del C.G.P lo retrotrae únicamente a la existencia de nuevos bienes del causante; y en el proceso que se adelanta no existen nuevos bienes del causante sino un pasivo relacionado y no adjudicado. Decisión que no compartimos, de conformidad con las siguientes razones de hecho y de derecho:

- 1- El art. 518 citado prescribe: “Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejo de adjudicar bienes inventariados”. El señor Juez trata de asimilar el trámite de sucesión notarial con el jurisdiccional; en el que, el trámite judicial, es por etapas; primero la solicitud, segundo los inventarios y avalúos y tercero la partición, que debe ser aprobada judicialmente. En cada una de esas etapas judiciales, que a la vez son públicas y en las cuales las demás partes pueden intervenir, se pueden presentar omisiones que después pueden ser corregidas ya que si no son subsanadas el Juez no le aparte aprobación alguna.

- 2- Distinto el trámite sucesoral ante Notario, ya que este no ejerce un control directo sobre el trámite del mismo, ni valida las formalidades previstas en la ley. Solo se limita a verificar la parte documental y a aprobar a través de un documento público (escritura) toda la transcripción que le hace el apoderado de los herederos o legatarios, quien a su vez funge como partidor. Y en estos casos es que se cometen esta clase de yerros jurídicos, en donde en la relación de inventarios y avalúos se relacionan una cantidad de bienes y dineros del causante; a su vez relaciona un PASIVO con valor y acreedor fijo y conocido; pero que, en la parte correspondiente a la Adjudicación, reparte todos los bienes inventariados a los legatarios y no menciona para nada el pasivo. Estoy seguro que si esta Sucesión se hubiera tramitado ante un Juez de Familia, no le imparte aprobación sin haber adjudicado el pasivo.
- 3- El señor Juez, en el desarrollo de las consideraciones para negar esta acción hace alusión a la doctrina y a la jurisprudencia en un caso específico en el que se solicita la partición adicional porque no se incluyó un pasivo, y razón tiene cuando indica que el acreedor tiene otras vías para hacer valer su derecho; pero eso tiene sustento cuando no se hizo una relación del mismo dentro del trámite sucesoral; pero en el caso que nos ocupa, en la escritura 416 del 25 de febrero del 2020 en la transcripción de inventarios y avalúos, reza: **ACTIVOS: BIENES INMUEBLES; BIENES MUEBLES; OTROS BIENES; INVERSIONES...**A continuación viene otro capítulo denominado: **PASIVOS: Existen los siguientes pasivos por valor de \$ 380.000.000 al señor ARGEMIRO BURGOS con C.C. 8.283.450.** Nuevamente en este caso es aplicable el art. **518...o cuando el partidor dejo de adjudicar bienes inventariados...Acá no se trata de bienes nuevos no inventariados, se trata de pasivos debidamente inventariados mas no adjudicados.**
- 4- De conformidad con el art. 1393 del C.Civil, el partidor estará obligado a formar el lote e hijuela que se expresa en el art. 1343: Sea que el testador lo haya encomendado o no al albacea el pago de sus deudas, será este obligado a exigir que en la partición de sus bienes se señale un lote o hijuela suficiente para cubrir las deudas conocidas.
- 5- Nuestra petición siempre fue que se realizara la partición adicional a fin de adjudicar el pasivo conocido y expresamente reconocido en los inventarios y avalúos presentados por el partidor.

En lo brevemente expresado en este escrito, he manifestado de manera superflua los reparos que tengo contra la sentencia de primera instancia, argumentos que profundizare ante el Superior, aportando nueva jurisprudencia y doctrina sobre casos similares.

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Gonzalez Castaño'. The script is cursive and somewhat stylized, with the first name 'Gabriel' being larger and more prominent than the last name 'Castaño'.

**GABRIEL GONZALEZ CASTAÑO**  
**T.P. 93.492 C.S.J.**  
**Correo: gago1965 hotmail.com**